

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO: Institución canónica de la «Unión Misional del Clero» en la Diócesis de León. — Consejo Diocesano de la misma. — Estatutos Diocesanos para su gobierno. — Apéndice de las gracias y privilegios concedidos a los socios.

INSTITUCIÓN CANÓNICA DE LA «UNIÓN MISI- ONAL DEL CLERO» EN LA DIÓCESIS DE LEÓN

NOS EL DR. D. JOSÉ ALVAREZ MIRANDA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLI-
CA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS
LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC.

Secundando con el mayor interés los deseos del Pon-
tífice Benedicto XV, de s. m., *de que en todas las dióce-
sis del mundo se implantase la Unión Misional del Cle-
ro*, deseos tan expresamente recomendados por nuestro
Santísimo Padre Pío XI, felizmente reinante, diciendo
que todos los sacerdotes formen en las filas de la Unión,
hemos venido preparando y disponiendo todo lo nece-
sario y conveniente para establecer en nuestra Dióce-
sis esta piadosa Asociación, a fin de que todos nuestros
amados diocesanos más fácil y eficazmente puedan tam-
bién cooperar con sus oraciones, limosnas y trabajo

personal a la conversión de los infieles, extendiendo el reino de Jesucristo, y trayendo a todos los pueblos, que aún están en las tinieblas del paganismo, al seno de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, para que *haya un solo rebaño y un solo Pastor*.

Por tanto, en uso de nuestras facultades, venimos en erigir y por el presente decreto erigimos y fundamos en nuestra Diócesis la Asociación denominada *Unión Misiona del Clero de la Diócesis de León*, la que estará sometida a la Sagrada Congregación de «Propaganda Fide» y sujeta a la autoridad del Ordinario, teniendo su sede oficial en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán, y será regida por el *Consejo Diocesano*, que hemos nombrado en conformidad con los Estatutos aprobados por Nos, que se insertan a continuación y están acomodados a los aprobados para España por la S. C. de «Propaganda Fide».

Con todo encarecimiento exhortamos y rogamos a nuestro venerable y amadísimo Clero Catedral, Colegial y Parroquial, a los Profesores y Alumnos de Teología de ambos Seminarios, a las Órdenes y Congregaciones Religiosas, a que den su nombre a esta Unión Misiona, cumpliendo así los deseos de la Santa Sede y aprovechándose de este poderoso medio de propia santificación y de salvación de las almas; así también recomendamos encarecidamente a todos nuestros diocesanos que presten su generosa cooperación a esta santa Obra, tan necesaria en las actuales circunstancias y de tanto mérito ante Dios Nuestro Señor.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, a veintinueve de octubre, fiesta del Centurión S. Marcelo, Patrono de esta ciudad, del año mil novecientos veintidós.

† JOSE, OBISPO DE LEÓN

Por mandado de S. E. l. Rvdma.

Lic. Felipe García Alvarez

CAN.º - SECRETARIO

CONSEJO DIOCESANO

DE LA

UNIÓN MISIONAL DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEÓN

Delegado Diocesano, Presidente, M. I. Sr. D. Manuel Domínguez Ramos, Arcediano de la S. I. Catedral.

Vocales, M. I. Sr. D. Julio Pérez Llamazares, Abad-Prior de la R. Colegiata de S. Isidoro, *Vicepresidente*.

M. I. Sr. D. José Jiménez, Rector del Seminario Conciliar de San Froilán, *Secretario*.

Dr. D. Dionisio Moreno Barrio, Arcipreste y Párroco de Santa Marina, de la ciudad, *Tesorero*.

R. P. Guardián, *pro tempore*, del Convento de Capuchinos de León.

R. P. Rector, *pro tempore*, del Colegio de Agustinos de León.

R. P. Superior, *pro tempore*, de la Residencia de Padres Jesuítas de León.

ESTATUTOS DIOCESANOS
DE LA
UNIÓN MISIONAL DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución, fin y medios

ARTÍCULO 1.º — *CONSTITUCIÓN.* — Secundando los ardientes deseos del Papa Benedicto XV, de s. m., encargados por Su Santidad Pío XI, felizmente reinante, se establece en la diócesis de León, por decreto de su Ilmo. y Rvdmo. Prelado, la UNIÓN MISIONAL DEL CLERO, la cual se regirá por los presentes *Estatutos Diocesanos*, y funcionará bajo la dependencia del propio Ordinario.

Art. 2.º La Unión Misional del Clero de la diócesis de León se pone bajo el patrocinio de la Santísima Virgen, «Reina de las Misiones», de San Francisco Javier, Patrono de las Obras Misionales, y de San Juan de Prado, mártir legionense de las Misiones.

Art. 3.º — *FIN.* — Esta Asociación tiene por objeto despertar en todo el Clero de la Diócesis, y por medio del Clero en todos los fieles, el más vivo interés por las Misiones Católicas, y aportar una cooperación más general, activa, constante y eficaz al Apostolado de la Iglesia para la conversión de los infieles.

Art. 4.º—*MEDIOS*.—La Unión Misional se propone conseguir estos fines por medio de la oración, la limosna y la acción.

a) *Por medio de la oración*.—Los socios de la Unión Misional se obligan a orar todos los días, especialmente en la Misa y Oficio divino, por la prosperidad de las Misiones Católicas.

b) *Por medio de la limosna*.—Cada socio debe satisfacer con la mayor diligencia la cuota correspondiente; y es, además, muy de recomendar que procuren allegar para la Obra los donativos y limosnas que puedan obtener de los fieles.

c) *Por medio de la acción*, es decir: 1.º, prestándose a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el establecimiento, organización y desarrollo de las Obras Misionales, y particularmente de la Pía Obra de la Propagación de la Fe, de la Santa Infancia, de San Pedro Apóstol, y de la Colecta de la Epifanía para la redención de esclavos, en las parroquias, colegios, centros y asociaciones de la Diócesis; 2.º, suscitando y favoreciendo vocaciones misioneras o apostólicas; 3.º, organizando fiestas, días, semanas, reuniones y asambleas o congresos misionales; 4.º, instruyendo e ilustrando al pueblo en lo relativo a las Misiones Católicas, ora desde el púlpito y en la catequesis, ora mediante conferencias, veladas y proyecciones; y 5.º, fomentando y difundiendo la prensa misional.

CAPÍTULO II

Miembros de la Unión Misional del Clero

Art. 5.º Para pertenecer a la Unión Misional del Clero es indispensable inscribirse en ella con el propio nombre y apellidos, y aceptar y cumplir los deberes que impone, los cuales en el artículo anterior quedan indicados.

Art. 6.º Pueden ingresar en la Unión Misional del Clero todos los Sacerdotes de la Diócesis, tanto seculares como regulares, y los alumnos de Teología y Derecho Canónico de ambos Seminarios.

Art. 7.º Existen dos clases de socios: ordinarios y perpétuos. *Socios ordinarios* son los que, debidamente inscritos, pagan una cuota de 3 pesetas cada año; y *socios perpétuos* son los que, debidamente inscritos, pagan de una sola vez una cuota de 100 pesetas. Tanto los socios ordinarios como los perpétuos pueden ser además *bienhechores*, abonando doble cuota de la correspondiente a su clase.

Art. 8.º Las Comunidades religiosas laicales, los centros y asociaciones piadosas y los particulares, aun seculares, que ayuden con sus donativos o limosnas a la Unión Misional, son también considerados como *bienhechores* de la Obra; y si contribuyen eficazmente a los fines de la misma con su trabajo personal, serán tenidos como *cooperadores*.

Art. 9.º Para los Seminarios y Casas religiosas se establece la *cuota corporativa*, que se fijará en cada caso por el Consejo.

Art. 10. Cada cuota particular da derecho a recibir un ejemplar del Boletín o Revista, órgano de la Unión Misional del Clero. Las Comunidades de cuota corporativa recibirán uno o más ejemplares, según lo que previamente se hubiere convenido.

Art. 11. Todo socio, ordinario o perpétuo, tiene voz y voto en las Asambleas o Congresos Misionales Diocesanos; y las Corporaciones eclesiásticas, tantos votos cuantas cuotas ordinarias o perpétuas satisfacen. Los que simplemente son bienhechores o cooperadores, no tienen derecho más que a la asistencia.

Art. 12. Quien dentro del año o en los dos meses siguientes no paga la cuota que le corresponde, dejará por esto solo de pertenecer a la Asociación, y cesará de gozar de sus indulgencias y privilegios.

CAPÍTULO III

Gobierno de la Unión Misional Diocesana

Art. 13. Gobierna la Unión Misional un CONSEJO DIOCESANO, formado por un Delegado-Presidente y seis Vocales, de los cuales uno hace el oficio de Vice-Presidente, otro el de Secretario y otro el de Tesorero.

Art. 14. Todos los cargos del Consejo, lo mismo que los de Vice-Secretario y Vice-Tesorero, si se creen necesarios, son de libre nombramiento del Prelado, gratuitos y duraderos sólo por un trienio, aunque pueden reiterarse.

Art. 15. El Consejo Diocesano mantendrá las debidas relaciones con el Consejo Central de la U. M. de España, y le prestará su ayuda para la realización de cuanto se proponga encaminado a la mayor prosperidad de la Obra.

Art. 16. Por regla general, el Consejo Diocesano se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre, y además, cuantas veces sea convocado por el Delegado-Presidente.

Art. 17. En las deliberaciones del Consejo Diocesano, los acuerdos definitivos son válidos por mayoría de los presentes.

Art. 18. A base de los Estatutos y de las normas emanadas de los Consejos superiores, el Consejo Diocesano preparará oportunamente un buen plan de acción práctica, y cuidará de su ejecución. Con invencible constancia procurará el mayor desarrollo posible de la Unión Misional; pondrá singular empeño en divulgar los conocimientos relativos al problema de las Misiones, y velará por la buena organización y florecimiento de las obras misioneras en las parroquias, centros y asociaciones católicas de la Diócesis.

Art. 19. El Consejo Diocesano tomará parte, cuan-

do proceda, en la designación de la terna que los Consejos Diocesanos del Arzobispado han de presentar al Presidente General para la elección del Representante que esta Provincia eclesiástica ha de tener en el Consejo Central.

Art. 20. Pertenece al Consejo Diocesano organizar la celebración del *Día de las Misiones* en la capital, de manera que resulte fructuosa, y procurar que en ninguna parroquia de la Diócesis deje de celebrarse del mejor modo posible semejante fiesta.

Art. 21. Cada dos años, previo acuerdo con el Prelado, el Consejo Diocesano convocará una Asamblea Misional Diocesana, siendo de su incumbencia preparar el programa de la misma, organizarla, y aprobar las conclusiones o mociones que hayan de presentarse a los Congresos Misionales.

CAPÍTULO IV

De los miembros del Consejo y sus obligaciones

1.º — *Del Delegado Diocesano*

Art. 22. El Delegado Diocesano, como representante que es del Ordinario, ocupa el primer lugar en el Gobierno de la Unión Misional, tiene la dirección de la misma con sujeción a estos Estatutos, y convoca y preside el Consejo Diocesano.

Art. 23. Procurará ponerse en relación con el Consejero Delegado o Secretario del Consejo Central, y mantener la conveniente correspondencia con el Representante de la provincia eclesiástica, y aun con el Director General de la U. M. de España, comunicando al Consejo Diocesano los acuerdos, disposiciones o normas que de aquéllos recibiere.

Art. 24. Cada principio de año recibirá de los Directores de las Obras misioneras de la Diócesis una rela-

ción del estado de las mismas, la que comunicará a los demás del Consejo al reunirse en sesión, dando luego al Prelado noticia detallada del estado moral y económico de la Asociación y de todas las demás Obras misioneras de la Diócesis. Esta misma noticia o relación, aunque más resumida y por escrito, deberá trasmitirla cada año al Consejo Central.

Art. 25. Pertenece al Delegado Diocesano autorizar con su V.º B.º las cuentas de Tesorería y firmar, juntamente con el Secretario, las patentes o cédulas de admisión, las actas y cuantos documentos oficiales hayan de llevar la representación de la Unión Misional Diocesana.

2.º — *Del Vice-Presidente*

Art. 26. Corresponde al Vice-Presidente ayudar al Delegado Diocesano en el desempeño de su cargo, y sustituirle en casos de enfermedad o de ausencia y en las vacantes.

3.º — *Del Secretario*

Art. 27. El Secretario de la Unión Misional estará a disposición del Delegado para todas las funciones de su cargo. Llevará un libro-registro de socios de la Unión con los nombres, domicilio y fecha de inscripción de cada uno, etc. Extenderá las actas de las sesiones celebradas, que deberán ser leídas y aprobadas en la siguiente, consignando en ellas los acuerdos que se tomen. Expedirá las patentes, comunicaciones y correspondencia según proceda. Conservará catalogados los documentos, libros y cartas de importancia; tendrá bajo su custodia el sello de la Asociación y el depósito de todo el material conveniente (libros de Misiones, revistas, folletos y opúsculos de propaganda, estampas, tarjetas,

medallas, boletines de inscripción a las distintas Obras misionales, etc., etc.) para el oportuno suministro tanto a los socios como a las parroquias o centros que lo necesitaren.

El Vice-Secretario, si le hubiere, sustituirá al Secretario en caso de enfermedad o ausencia y en las vacantes, y tiene obligación de ayudar al Secretario en su oficio cuando fuere necesario.

4.º — *Del Tesorero*

Art. 28. Corresponde al Tesorero custodiar los fondos de la Unión Misional Diocesana, recaudar las cuotas y limosnas, hacer efectivas las cuentas que se le presenten al cobro con el V.º B.º del Delegado, y llevar con escrupulosa exactitud el libro de caja, consignando en él con la mayor claridad posible todas las partidas de cargo y data.

Art. 29. Los libros de cuentas y los fondos de Tesorería podrán ser revisados a voluntad del Delegado Diocesano; y, además de entregar a éste cada fin de año un resumen financiero del mismo, presentará oportunamente las cuentas generales al Consejo Diocesano para su revisión y aprobación en debida forma.

El Vice-Tesorero, si le hubiere, sustituirá al Tesorero en caso de enfermedad o ausencia y en las vacantes, y tiene la obligación de ayudar al Tesorero en las tareas de su oficio cuando fuere necesario.

5.º — *De los Vocales*

Art. 30. Incumbe de un modo especial a los Vocales trabajar con celo infatigable por el progresivo florecimiento de la Unión Misional en la Diócesis, siendo ellos los más indicados para recoger y llevar al Consejo Diocesano las aspiraciones e iniciativas plausibles de

los socios de la Unión Misional, y los que con más entera voluntad deben ofrecerse al Delegado Diocesano, tanto para colaborar eficazmente con él en la realización de los planes trazados con miras a la mayor prosperidad de la Obra, como para el desempeño de cualquiera comisión más o menos relacionada con la Obra que estime conveniente encomendarles.

CAPÍTULO V

Cargos complementarios

1.º — *De las Comisiones Parroquiales*

Art. 31. De acuerdo con el párroco respectivo, se procurará crear en cada pueblo una Comisión Parroquial, la cual se compondrá de cuatro, cinco o seis miembros, hombres y mujeres, designados todos por el propio párroco, quien será su director.

Art. 32. Estas Comisiones tendrán a su cargo: 1.º, promover en la parroquia todas las obras misioneras que trate de fomentar la Unión Misional Diocesana, especialmente la Obra de la Propagación de la Fe para los adultos y la de la Santa Infancia para los niños; 2.º, recoger las limosnas que se recauden en el pueblo y remitirlas al Consejo Diocesano o al Delegado; 3.º, organizar la celebración del «Día de las Misiones» para la fecha designada.

CAPÍTULO VI

Disposiciones varias

§. 1.º *Misa pro Fidei propagatione*

Art. 33. El Rvdmo. Prelado, usando de la facultad que le concede el decreto de la S. C. de Ritos de 22 de marzo de 1922, ha dispuesto que la Misa votiva pro

Fidei propagatione cum Gloria et Credo se celebre en la Dominica penúltima *post Pentecostem*, anunciándolo en el Calendario Diocesano; y si algún año ocurriese impedimento, se dirá la referida Misa en la Dominica siguiente o en la anterior.

§ 2. «*Día de las Misiones*»

Art. 34. La Unión Misional del Clero, con la superior aprobación del Rvdmo. Prelado, establece que el «*Día de las Misiones*» se celebre también en la Diócesis en el mismo día, en atención a la conveniencia y conformidad de que coincida la celebración de dicha Misa con el «*Día de las Misiones*». Las normas para la celebración de esta fiesta Misional las dará cada año oportunamente el Consejo Diocesano.

§ 3. *Sufragios por los socios difuntos*

Art. 35. Cuando ocurra el fallecimiento de algún socio de la Unión Misional Diocesana, el Secretario lo notificará inmediatamente al Consejero Delegado o Secretario General, y se le hará partícipe de los sufragios de la Asociación.

Art. 36. El Consejo Central hará celebrar una Misa cada mes por los socios fallecidos y por los bienhechores todos de la Unión Misional del Clero.

APÉNDICE

Gracias y privilegios espirituales concedidos a los socios de la Unión Misional del Clero

I. *Indulgencia plenaria* que podrá ganarse, con las acostumbradas condiciones, en las fiestas siguientes: 1.º Epifanía; 2.º San Miguel Arcángel; 3.º Los Santos

Apóstoles; 4.º San Francisco Xavier; 5.º Una vez al mes en el día que cada socio quiera escoger; 6.º *In articulo mortis* con las condiciones necesarias.

II. *Indulgencia de 100 días* por cada obra buena en favor de las Misiones.

III. La facultad:

1.º De bendecir, *extra Urbem*, con sola la señal de la Cruz, las Coronas, Rosarios, Cruces y Crucifijos, medallas y pequeñas estatuas, aplicándoles las indulgencias apostólicas promulgadas en el *Boletín Oficial «Acta Ap. Sedis»* en 5 de septiembre de 1914;

2.º De bendecir las Coronas del Rosario, con la señal de la Cruz, aplicándoles las indulgencias llamadas de los Crucíferos;

3.º De bendecir los Crucifijos, con sola la señal de la Cruz, aplicándoles las indulgencias anejas al piadoso ejercicio del *Via Crucis*, que podrán ganar con las debidas condiciones aquellos que legítimamente impedidos no puedan visitar las Estaciones.

4.º De bendecir y aplicar a los Crucifijos la indulgencia plenaria que pueden ganar con las condiciones necesarias *in articulo mortis* todos los fieles que los besaren o de cualquier manera los tocaren.

5.º De bendecir e imponer, con los ritos prescritos por la Iglesia, los escapularios de la Inmaculada Concepción, de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Trinidad, de la Dolorosa o de la Virgen del Carmen, aprobados ya por la Santa Sede.

Estas facultades suponen aprobación para oír confesiones.

IV. Indulto personal del altar privilegiado en cuatro días de la semana, si es que no gozan ya de otro privilegio semejante.

Estos favores fueron concedidos por Su Santidad Benedicto XV el 15 de noviembre de 1918. (Act. Ap. Sedis XI-20).

V. La facultad de bendecir las Coronas de la Santísima Virgen de los Dolores con las acostumbradas indulgencias.

VI. Facultad de imponer los cinco escapularios de que se habla en el rescripto de la Sagrada Penitenciaría bajo la sola y única forma ordenada por la Sagrada Congregación de Ritos.

Gracias concedidas por Su Santidad al Emmo. Cardenal Van Rossum, Prefecto de la S. C. de Propaganda, en la audiencia de 20 de marzo de 1912. (Act. Ap. Sedis XI-179).

VII. Privilegio de imponer los escapularios de que se ha hablado arriba, sin la obligación de escribir el nombre en los diversos registros de las Cofradías.

Privilegio concedido por el Santo Padre al Eminentísimo Cardenal Prefecto de la S. C. de Propaganda, en audiencia de 4 de marzo de 1920.

VIII. Privilegio de adelantar hasta el mediodía, terminado el oficio del día, el rezo de Maitines y Laudes del día siguiente. (*Rescriptos de la S. C. de Propaganda Fide. 2 diciembre de 1920.—A. A. S. XII-655.*)

A D V E R T E N C I A S

Nótese bien que el principal deber de los socios y condición necesaria para poder gozar de estas indulgencias y privilegios no es el pago de la cuota (aunque también para ello indispensable, según establecen los Estatutos, art. 12), sino, sobre todo, el cooperar eficazmente al desarrollo del movimiento misional.

Los señores Curas que deseen ser inscritos en la Unión Misional del Clero de esta Diócesis, pueden dirigirse al *Sr. Secretario de la U. M. (Seminario Conciliar, Apartado 11)*, expresando a qué clase de socios quieren pertenecer y enviando la cuota correspondiente, más 50 céntimos por la patente de admisión y un ejemplar de los Estatutos, que se les enviará inmediatamente.

El *Secretariado de la U. M.*, establecido en el Seminario Conciliar de San Froilán, de esta ciudad, estará abierto todos los días laborables, de *diez a doce* de la mañana, para cuanto se relacione con los fines de dicha Obra.

ALVARO MARTIN VILLAS

Notese bien que el principal deber de los socios y
condicion necesaria para poder gozar de estas indul-
gencias y privilegios no es el pago de la cuota (aunque
tambien para ello indispensable, segun establecen los
Estatutos art. 12), sino, sobre todo, el cooperar eficaz-
mente al desarrollo del movimiento misionario.

Los señores que deseen ser inscritos en la
Union Misionaria del Clero de esta Diocesis, pueden
dirigirse al Sr. Secretario de la U. M. (Seminar
Conciliar, Apartado IV), expresando a que clase de
socios desean pertenecer y enviando la cuota corres-
pondiente, mas de conformidad con la practica de
admission de los estatutos que se les enviara inme-
diatamente.

El Secretario de la U. M., establecido en el Semi-
nario Conciliar de San Frolan, de esta ciudad, estara
abierto todos los dias laborables, de diez a doce de la
mañana, para cuando se relacione con los fines de dicha
Opera.